

Número 10: Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Desatrancos, Limpiezas Especiales y Otros Servicios Generales.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprobó el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estable la Tasa por prestación de Servicios de Desatrancos, Limpiezas Especiales y otros Servicios Generales de las áreas de Medio Ambiente y Conservación y de Seguridad, Circulación y Transportes, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en el art. 20 a 27 de la cita Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los siguientes servicios:

- Servicio de desatrancos.
- Suministro de agua.
- Limpieza de fachadas, de solares y espacios de titularidad privada y otras limpiezas especiales.
- Retirada de vallas y carteles.
- Demoliciones de obras sin licencia.
- Y en general, otros de naturaleza análoga que se efectúen por la Concejalía de Mantenimiento y Conservación de la Ciudad y Concejalía de Seguridad, Tráfico y Transporte.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean:

- a) Titulares, empresarios u organizadores, en su caso, de los esparcimientos que motiven u obliguen a este Ayuntamiento a prestar los servicios especiales señalados en el punto anterior.
- b) Titulares de la empresa de los servicios de transporte y, de no estar los vehículos afectos a una actividad empresarial, los propietarios de los mismos.
- c) Peticionarios de los demás servicios especiales y provocadores y beneficiarios de los servicios.

Artículo 4. Devengo.

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando se solicite el servicio o se inicie la prestación del mismo en el caso de los de recepción obligatoria.

No surgirá la obligación de contribuir por aquellos servicios que sean prestados en beneficio de la generalidad del vecindario, o de una parte considerable del mismo, o en caso de epidemias o calamidad pública.

Artículo 5. Base imponible.

La cuantía que corresponde abonar por la prestación de cada uno de los servicios a que se refiere esta Ordenanza, se determinará en función de los elementos que se indiquen en los respectivos epígrafes.

Artículo 6. Epígrafe A. Servicios de desatrancos.

Por la prestación de los servicios de limpieza de colectores o pozos y retirada de residuos, sin incluir obra civil, a petición de los interesados se aplicará la siguiente tarifa:

1. Por cada salida del camión autobomba, incluido personal especializado, por un tiempo no superior a 2 horas; en días laborables y de 8 a 21,30 horas: 178,36 €.

2. Por cada hora o fracción que supere las 2 horas: 77,07 €/hora.

3. Por cada salida del camión autobomba, incluido personal especializado, por un tiempo no superior a 2 horas; en días festivos, sábados, domingos y laborables de 21,30 a 8 horas: 235,55 €.

4. Por cada hora o fracción que supere las 2 horas: 110,39 €.

Normas de aplicación al epígrafe A.

1. El tiempo de prestación efectiva del Servicio se computará tomando, como momento inicial el de la salida de los efectivos de sus respectivos parques y, como momento final, el de retorno a los mismos una vez concluido el servicio.

2. La anterior tarifa comprende todos los conceptos, por lo que no se podrá incluir en las correspondientes liquidaciones cantidad alguna por gastos de administración, material u otros conceptos.

3. Antes de iniciarse el servicio solicitado, el sujeto pasivo vendrá obligado a ingresar el importe de la tasa mediante autoliquidación, produciéndose al final de las prestaciones del servicio la correspondiente liquidación definitiva, si hubiera lugar.

Artículo 7.**Epígrafe B. Otros servicios prestados a particulares.**

Por la limpieza de solares particulares, demoliciones de obras sin licencia y retirada de vallas y carteles, recogida y traslado de muebles y enseres objeto de lanzamiento judicial y/o levantamiento de terrazas veladores, según los medios personales y materiales empleados en función de las tarifas que se detallan a continuación por hora o fracción:

I. PERSONAL

Arquitecto Superior	42,35 €
Arquitecto Técnico	32,27 €
Ingeniero Industrial	35,62 €
Ingeniero Técnico	32,27 €
Técnico de Administración General.....	28,61 €
Encargado General	24,36 €
Capataz	22,51 €
Conductor	19,44 €
Ayudante desatrancos	24,11 €
Peón	17,91 €

II.MEDIOS MATERIALES

Furgoneta	33,42 €
Dumper	26,51 €
Pala cargadora	44,30 €
Camión	16,90 €

Epígrafe C. Servicios prestados por la Concejalía de Mantenimiento y Conservación de la Ciudad y Concejalía de Seguridad, Tráfico y Transporte.**Cuota tributaria:**

Por cada patrulla policial, compuesta de dos agentes y vehículo, por cada hora o fracción	101,90 €
Por cada vehículo de apoyo, primera salida con rotación	214,05 €
Por cada auto-escala, incluida dotación	116,74 €
Por cada auto-bomba, incluida dotación	116,74 €
Por cada furgoneta útiles, con dotación	97,32 €
Por cada vehículo accidentes	97,32 €

Artículo 13. Normas de gestión.

1. Las tasas que se devenguen por la prestación de los servicios recogidos en el epígrafe C, se exigirán en régimen de autoliquidación, que deberá practicarse con la solicitud de la preceptiva autorización municipal.

2. Efectuada por la administración municipal las comprobaciones oportunas, se practicará la liquidación definitiva que se notificará al interesado, reclamando o devolviendo en su caso la cantidad que proceda.

La existencia de deudas en Recaudación Ejecutiva a nombre del peticionario del servicio podrá determinar la no prestación del servicio.

Disposición Adicional.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, y en particular en lo relativo a infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2011, y entrará en vigor el día 1 enero de 2012, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

